DECRETO No. 085 DE 2026
(14 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, CUNDINAMARCA, PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA OCASIONADA POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante **Decreto Municipal No. 084 del 14 de agosto de 2026**, el Municipio de San Francisco, Cundinamarca, declaró la **situación de calamidad pública en el área rural del municipio**, como consecuencia de la ocurrencia y propagación de incendios de cobertura vegetal e incendios forestales registrados en diferentes sectores del área rural, así como por las condiciones ambientales que favorecen la generación y propagación de nuevos incendios.

Que en el referido Decreto No. 084 de 2026 se dejó constancia de que durante los días anteriores se habían registrado incendios forestales de manera permanente y continua en el área rural del municipio, situaciones que habían requerido la intervención de las autoridades locales y organismos de socorro, con el propósito de mitigar sus efectos.

Que en el mismo acto administrativo se estableció que las condiciones de vegetación seca, las elevadas temperaturas, la reducción de la humedad del suelo y de la cobertura vegetal, sumadas a la presencia de vientos que favorecen la propagación de las llamas, incrementan sustancialmente la probabilidad de ocurrencia y rápida expansión de incendios forestales.

Que, igualmente, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria del **14 de agosto de 2026**, expuso la condición objetiva de amenaza existente y la necesidad de fortalecer de manera inmediata las acciones de conocimiento y reducción del riesgo, preparación para la respuesta, atención de emergencias, recuperación de las áreas afectadas y protección de la población rural.

Que el Decreto Municipal No. 084 de 2026 estableció como acciones de respuesta, entre otras, atender y controlar los incendios de cobertura vegetal, proteger la vida e integridad de las personas ubicadas en las zonas rurales expuestas, disponer de equipos, herramientas, vehículos, maquinaria, combustible, elementos de protección personal y demás recursos necesarios para la atención de la emergencia, realizar monitoreo permanente de las zonas afectadas y de aquellas que presenten condiciones de amenaza, así como identificar y atender los daños ocasionados sobre viviendas, cultivos, infraestructura, ecosistemas, fuentes hídricas y demás bienes afectados.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. La misma disposición establece que la urgencia manifiesta debe declararse mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 084 de 2026 requiere la adopción de medidas contractuales inmediatas, debido a que las necesidades de respuesta no pueden sujetarse, en su totalidad, a los términos y etapas propios de los procedimientos ordinarios de selección, pues la demora en la adquisición de bienes y servicios indispensables puede incrementar la propagación de los incendios y agravar los daños sobre la población, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales.

Que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional de contratación que tiene como finalidad permitir a las entidades estatales adoptar oportunamente las medidas indispensables para conjurar situaciones de calamidad y atender las necesidades directamente relacionadas con la emergencia, sin que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación para los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Que el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de dicha disposición se someten al control fiscal previsto para los contratos celebrados en el marco de la urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la existencia de circunstancias excepcionales derivadas de la situación de calamidad pública ocasionada por los incendios forestales, así como la necesidad de adelantar actuaciones inmediatas encaminadas a controlar la emergencia, proteger a la población, evitar la propagación de nuevos incendios y atender los daños ocasionados.

Que la contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá guardar **relación directa, necesaria y proporcional con las circunstancias que originan la urgencia manifiesta**, y deberá estar orientada exclusivamente a atender las necesidades derivadas de la emergencia y de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de San Francisco, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de San Francisco, Cundinamarca**, para atender de manera inmediata la situación de calamidad pública ocasionada por los incendios de cobertura vegetal e incendios forestales que se presentan y/o se han presentado en el área rural del municipio, en los términos establecidos en el Decreto Municipal No. 084 del 14 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La presente declaratoria tiene por objeto permitir la adopción de las medidas contractuales, presupuestales y administrativas necesarias para conjurar la situación de emergencia y atender, de manera inmediata, las necesidades derivadas de las actividades de respuesta, control, extinción, prevención, mitigación, rehabilitación y recuperación relacionadas directamente con los incendios forestales.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN. Como consecuencia de la presente declaratoria, la Administración Municipal podrá adelantar los procesos de contratación que resulten estrictamente necesarios, directamente relacionados y proporcionales con la situación de emergencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL. Una vez celebrados los contratos originados en la presente declaratoria, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo al organismo de control fiscal competente el presente acto administrativo, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, las actuaciones y las pruebas que sustentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO. ARTICULACIÓN CON LA CALAMIDAD PÚBLICA. Las actuaciones contractuales y administrativas que se desarrollen en virtud de la presente declaratoria deberán articularse con el **Plan de Acción Específico** y con las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos establecidos en el Decreto Municipal No. 084 del 14 de agosto de 2026 y en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tendrá vigencia mientras subsistan las circunstancias excepcionales que la motivan y resulte necesaria para atender las necesidades directamente relacionadas con la situación de calamidad pública, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a los contratos que se encuentren en ejecución y a las actividades de rehabilitación y recuperación que tengan relación directa con la emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en los medios oficiales del Municipio y comuníquese al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a las demás entidades que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Francisco, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JORGE INFANTE BERMÚDEZ
Alcalde Municipal de San Francisco Cundinamarca

Proyectó: Luis Hernando Amaya Orduz - Asesoría Jurídica Externa
Revisó: Carlos Hernán Rocha A. – Secretario General y de Gobierno LHR.